

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6666

Fecha Radicación: 29 de julio de 2003

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: 
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**

REGLAMENTO

**PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN, EXPEDICIÓN, USO,
RENOVACIÓN, DUPLICADO Y CANCELACIÓN DEL PERMISO DE
ESTACIONAMIENTO EN FORMA DE RÓTULO REMOVIBLE PARA PERSONAS
CON IMPEDIMENTOS FÍSICOS**

INDICE

		PÁGINA
ARTÍCULO I	TÍTULO	1
ARTÍCULO II	BASE LEGAL	1
ARTÍCULO III	PROPÓSITO	1
ARTÍCULO IV	APLICACIÓN	1-2
ARTÍCULO V	DEFICIONES	2-4
ARTÍCULO VI	CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	4
ARTÍCULO VII	NORMAS GENERALES PARA LA CERTIFICACIÓN, EXPEDICIÓN, USO, RENOVACIÓN, DUPLICADO Y CANCELACIÓN DEL PERMISO DE ESTACIONAMIENTO EN FORMA DE RÓTULO REMOVIBLE	5-7
ARTÍCULO VIII	CAUSAS PARA CANCELACIÓN DEL PERMISO DE ESTACIONAMIENTO	7
ARTÍCULO IX	CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO DE ESTACIONAMIENTO	7-8
ARTÍCULO X	DISPOSICIONES GENERALES	8
ARTÍCULO XI	CLÁUSULAS DE RECIPROCIDAD	8-9
ARTÍCULO XII	VISTA ADMINISTRATIVA	9
ARTÍCULO XIII	PENALIDADES	9
ARTÍCULO XIV	ENMIENDAS	9
ARTÍCULO XV	CLÁUSULAS DE SEPARABILIDAD	10
ARTÍCULO XVI	DEROGACIÓN	10
ARTÍCULO XVII	VIGENCIA	10

JRM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO

PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN, EXPEDICIÓN, USO,
RENOVACIÓN, DUPLICADO Y CANCELACIÓN DEL PERMISO DE
ESTACIONAMIENTO EN FORMA DE RÓTULO REMOVIBLE PARA PERSONAS
CON IMPEDIMENTOS FÍSICOS

ARTÍCULO I TÍTULO

Este reglamento se conocerá y podrá ser citado como "Reglamento para Establecer los Requisitos de Certificación, Expedición, Uso, Renovación, Duplicado y Cancelación del Permiso de Estacionamiento en Forma de Rótulo Removible para Personas con Impedimentos Físicos".

ARTÍCULO II BASE LEGAL

Este reglamento se promulga en virtud de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada por la Ley Número 227 de 11 de septiembre de 2002, en virtud de la facultad y el mandato legislativo contenido en los Artículos 2.21, 2.21a, 2.22, 2.23, 2.24 y 2.25 y al amparo del Artículo 4 (b) y (d), y el Artículo 10 de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTÍCULO III PROPÓSITO

Establecer las normas para la certificación, expedición, uso, renovación, duplicado y cancelación del permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible para personas con impedimentos físicos o las instituciones dedicadas a la transportación de éstos.

ARTÍCULO IV APLICACIÓN

Este Reglamento aplicará a las personas con impedimentos que soliciten obtener un Permiso de Estacionamiento **Permanente** o **Temporero** en forma de rótulo removible y a las instituciones con fines no pecuniarios, dedicadas a la transportación

de las personas con impedimentos, para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos.

ARTÍCULO V DEFINICIONES

A los efectos de este reglamento los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

1. Certificación Médica

Declaración expedida por un médico especialista, quien deberá estar debidamente autorizado a ejercer como tal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

2. CESCO

Significará Centro de Servicios al Conductor.

3. Departamento

Significará el Departamento de Transportación y Obras Públicas

4. DISCO

Significará la Directoría de Servicios al Conductor del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

5. Ley

Significará la Ley Número 22 "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" del 7 de enero de 2000, según enmendada.

6. Médico Especialista

Significará médicos certificados en Pediatría, Medicina Interna, Ortopedia, Neurocirugía, Neurología, Fisiatras, Oftalmología y Neumología.

7. Parte Interesada

Significará aquella persona con impedimento físico mayor de dieciocho (18) meses de edad, su padre, madre, custodio o tutor legal así certificado.

8. Permiso de Estacionamiento en Forma de Rótulo Removible

Significará permiso de carácter permanente o temporero emitido por el Secretario del Departamento Transportación y Obras Públicas para personas con impedimento físico, independientemente del vehículo que utilice para su transportación.

JAM

9. Personas con Impedimentos Físicos

Significará:

Para propósitos de solicitar la expedición del Permiso de Estacionamiento en forma de Rótulo Removible será: Toda aquella persona con condición física permanente o temporera, mayor de dieciocho (18) meses de edad, que se le dificulte sustancialmente su movilidad o le ocasione problemas para ganar acceso libremente a lugares y edificios, y padezca de alguna de las siguientes condiciones:

- a. Parálisis total y permanente de las extremidades inferiores, anquilosis de algunas de las articulaciones mayores u otra condición permanente que no le permita moverse con facilidad o que requiera para su ambulación el uso permanente de una silla de ruedas o equipo asistivo.
- b. Parálisis parcial de cualquier extremidad inferior que requiera para su ambulación, por lo menos, el uso de abrazaderas y/o equipo asistivo.
- c. Amputación de una o ambas extremidades inferiores.
- d. Hemipléjicos que requieran para su ambulación equipo asistivo.
- e. Condiciones pulmonares severas que limiten la capacidad vital en sesenta (60%) o más.
- f. Fallos renales crónicos severos que requieran tratamiento de hemodiálisis o diálisis peritoneal un mínimo de dos (2) veces por semana.
- g. Condiciones cardiovasculares grado III-C en adelante.
- h. Implantación de prótesis de tobillo, cadera o rodilla que afecte severa o permanentemente la ambulación.
- i. Lesiones o secuelas de cirugías en la columna vertebral en las cuales queda deficiencia neuromuscular severa o permanente que límite la ambulación.
- j. Deformidades congénitas, adquiridas y secuelas de cirugía de cualquiera de las articulaciones de las extremidades inferiores que limiten marcadamente la ambulación.
- k. Condiciones de claudicación intermitente y periferovascular que afecten marcadamente la ambulación.

Handwritten signature

- l. Ceguera total o ceguera legal que se define como agudeza visual corregida de 20/200 o tener un campo visual menor de veinte (20) grados en su diámetro más ancho.
- m. Lesiones al sistema nervioso central o periférico que afecten severa y permanentemente la ambulación.
- n. Autismo
- o. Xeroderma Pigmentosa, conocido también como Síndrome Sanctus Cacchione.

10. Querella

Significará reclamación presentada por una parte interesada solicitando que le sea reconocido su derecho y se le conceda un remedio.

11. Querellado

Persona natural o jurídica a quien cualquier parte interesada, le imputa la comisión de una violación o infracción de las leyes y reglamentos que administra el Departamento.

12. Secretario

Significará el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

13. Vista

Procedimiento administrativo en el cual se ventilan las alegaciones de las partes, la cual será presidida por un Oficial Examinador designado por la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y cuyo procedimiento se registrará de conformidad de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTÍCULO VI CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Toda persona con impedimentos físicos que solicite la certificación para el uso de rótulos removibles deberá hacerlo completando el Formulario "Solicitud de Certificación de Rótulo Removible Para Personas con Impedimentos" DTOP-DIS-010.

**ARTÍCULO VII NORMAS GENERALES PARA LA CERTIFICACIÓN,
EXPEDICIÓN, USO, RENOVACIÓN, DUPLICADO Y
CANCELACIÓN DEL PERMISO DE ESTACIONAMIENTO EN
FORMA DE RÓTULO REMOVIBLE**

A. EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ

El Secretario expedirá un permiso de estacionamiento para personas con impedimento físico, previa solicitud de parte interesada a toda persona con impedimento físico de dieciocho (18) meses de edad o mayor y que haya satisfecho los requisitos de Certificación establecidos por la Ley.

El permiso permanente tendrá una vigencia de seis (6) años.

El permiso temporero tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses.

Para ello deberá:

1. Completar la solicitud que a esos propósitos le proveerá el Secretario. La solicitud estará disponible en los CESCO así como en cualesquiera otra entidad que el Secretario determine.
2. Tres (3) fotografías tamaño 2" X 2" recientes, idénticas e iguales de la persona con impedimento tomadas de frente, sin sombrero, sin uniforme y sin gafas oscuras.
3. Incluir certificación médica que establezca la condición y el grado de impedimento del solicitante. Esta deberá ser expedida por un médico especialista debidamente autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico.
4. Entregar la solicitud en cualesquiera de los CESCO.

B. RENOVACIÓN

Luego de expirado el término de vigencia de seis (6) años, o de seis (6) meses en los casos de permisos temporeros, el solicitante podrá renovar el mismo por seis (6) años adicionales ó seis (6) meses adicionales, renovable por períodos sucesivos de igual término, si cualifica. Para ello, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para la expedición de dichos rótulos.

No será necesaria nueva certificación médica al momento de renovar el rótulo removible en las siguientes condiciones permanente:

1. Perlesía Cerebral
2. Cuadraplegia
3. Paraplegia
4. Amputación de extremidades inferiores o su reemplazo por prótesis
5. Lesiones del sistema nervioso central o periférico
6. Ceguera total
7. Xeroderma Pigmentosa

C. DUPLICADO EN CASO DE PÉRDIDA O HURTO

Para solicitar duplicado del rótulo, el solicitante deberá presentar en el CESCO lo siguiente:

1. Declaración Jurada notariada que incluya el número de identificación como Notario Público, haciendo constar la circunstancia de la pérdida o hurto. La misma contendrá una aseveración a los efectos de que dicho rótulo removible no le ha sido revocado o confiscado por el Departamento, por ningún Tribunal de Justicia u otra Agencia con autoridad para ello.
2. Un sello o comprobante de Rentas Internas por la cantidad de cinco dólares (\$5.00).
3. Tres (3) fotografías tamaño 2 X 2 recientes, idénticas e iguales de la persona con impedimento tomadas de frente, sin sombrero, sin uniforme y sin gafas oscuras.

D. USO DE PERMISO

Aquellas instituciones públicas o privadas, con o sin fines pecuniarios, que se dediquen al cuidado o transportación de personas con impedimentos físicos, utilizarán el rótulo removible de la persona que esté cuidando o transportando, mientras estén realizando dicha función. Disponiéndose que si éste ha de recibir compensación por su servicio, debe cumplir con la reglamentación de la Comisión de Servicio Público.

Esta disposición no aplicará a los vehículos de programas especiales de transportación de personas con impedimentos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses o de cualquier otra entidad o agencia del Gobierno del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios, que estén debidamente equipados para tales fines y mientras se están utilizando para dichos propósitos.


ARTÍCULO VIII CAUSAS PARA CANCELACIÓN DEL PERMISO DE ESTACIONAMIENTO

El Secretario cancelará el permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible concedido cuando ocurra una de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible se hubiese obtenido mediante declaraciones o alegaciones falsas.
2. Cuando el Secretario reciba información de la Policía de Puerto Rico o de cualesquiera fuentes fidedignas, debidamente corroboradas, de que la persona a quién se ha autorizado ha permitido el uso del permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible por otra persona no autorizada.
3. Cuando las instituciones públicas o privadas con o sin fines pecuniarios utilicen el permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible para otros propósitos que no sean los de transportar a la persona con impedimentos físicos a la cual le fue expedido.
4. Cuando la persona a la cual le fue expedido el permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible quedare desautorizada por el Departamento y no hace entrega del mismo al Departamento dentro de diez (10) días laborables a partir de la notificación oficial.
5. Por muerte de la persona con impedimento físico a la cual se le otorgo el permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible.
6. Por alguna otra razón establecida por la Ley o Reglamento.

ARTÍCULO IX CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO DE ESTACIONAMIENTO

A. Dimensiones, diseño, color y ubicación

 El tamaño del permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible será 9 ¼" X 3 ½" pulgadas, para colgarlo del espejo retrovisor. Los colores serán: blanco y azul en los permisos **Permanentes** y blanco y rojo en los permisos **Temporeros**.

- B. Conteniendo del permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible**
- Dicho permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible llevará grabado por un lado el símbolo internacional de las personas con impedimentos físicos, el número de permiso, el nombre del solicitante, el número de identificación, el género, dos (2) fotografías de tamaño 2" x 2" pulgadas recientes, idénticas e iguales, una a cada lado del permiso, la fecha expedición y de expiración, la firma del Secretario, el membrete del Departamento y de la Directoría de Servicios al Conductor, información alertando sobre la remoción del permiso cuando el vehículo está en movimiento y las penalidades por uso inadecuado del permiso.
- C. Las señales especiales serán fabricadas de acuerdo a las especificaciones que el Departamento establezca en su Manual de Señales de Tránsito.

ARTÍCULO X DISPOSICIONES GENERALES

- A. Ninguna persona confeccionará, duplicará, emitirá o a sabiendas usará una imitación, duplicado o falsificación de un permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible.
- B. Ninguna persona utilizará o permitirá que se utilice un permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible que haya sido expedido para otra.
- C. Las instituciones con o sin fines pecuniarios dedicadas a la transportación de personas con impedimentos físicos, utilizarán el Permiso de Estacionamiento en Forma de Rótulo Removible de la persona que esté transportando exclusivamente mientras esté llevando a cabo tal actividad.
- D. Toda acción o procedimiento de investigación pendiente al momento de entrar en vigor este Reglamento se tramitará conforme al mismo, en tanto y en cuanto no perjudique sustancialmente a las partes involucradas o promovidas.

ARTÍCULO XI CLÁUSULA DE RECIPROCIDAD

Los permisos de estacionamiento en forma de rótulo removible, tablillas especiales o cualquiera otro permiso para persona con impedimentos expedidas por las autoridades competentes de los Estados Unidos o cualquier otro país tendrán plena validez y vigencia automática por un período de ciento veinte (120) días.

Transcurrido el período de ciento veinte (120) días, si permaneciere en Puerto Rico y deseara continuar conduciendo vehículos de motor en las vías públicas, deberá cumplimentar los requisitos mencionados en el Artículo VII, Inciso (a).

ARTÍCULO XII VISTA ADMINISTRATIVA

Cualquier persona afectada por una determinación del Secretario, según establecido en este Reglamento, podrá solicitar una Vista Administrativa dentro del término de veinte (20) días a partir del recibo de la notificación.

Dicho procedimiento de Vista Administrativa se llevará a cabo a través de la Oficina del Procurados de las Personas con Impedimentos, según lo dispuesto en la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.


ARTÍCULO XIII PENALIDADES

El Secretario, previa notificación y Vista Administrativa revocará y cancelará el permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible que hubiere autorizado a una persona con impedimento físico, de confirmarse que dicho permiso fue prestado o cedido a otra persona.

Cualquier persona que no cumpla con las normas establecidas en este Reglamento para la certificación, expedición, solicitud, uso, renovación, duplicado y cancelación del Permiso Especial de Estacionamiento, incurrirá en falta administración conforme dispone la Ley Número 22 de 7 de enero de 2000, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendada, y será sancionada con multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

Cualquier persona que se estacione en las áreas y accesos para personas con impedimentos físicos sin estar debidamente autorizado, estará sujeta a la penalidad correspondiente expresada en el Artículo 2.25 de la Ley.

ARTÍCULO XIV ENMIENDAS

 Las enmiendas así dispuestas dejarán sin efecto aquellos artículos, partes, secciones o incisos específicamente señalados sin afectar los restantes artículos, partes, secciones o incisos no enmendados, disponiéndose que una copia de toda enmienda sea incluida en el Reglamento original. Las enmiendas a este Reglamento serán procesadas por la Oficina de Gerencia y están sujetas a la aprobación del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

ARTÍCULO XV CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables. Si alguna palabra, frase, oración, inciso, artículo, título u otra disposiciones de este Reglamento es declarada inconstitucional o nula, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones del mismo. El Reglamento así modificado por la decisión de dicho Tribunal continuará en plena fuerza y vigencia.

ARTÍCULO XVI DEROGACIÓN

Se deroga el Reglamento para Establecer los Requisitos de Expedición, Renovación, Duplicado y Cancelación del Permiso de Estacionamiento en Forma de Rótulo Removible para Personas con Impedimentos Físicos, aprobado por el Secretario y registrado en el Departamento de Estado, con el Número 6269 del 2 de enero de 2001.

ARTÍCULO XVII VIGENCIA

Este reglamento comenzará a regir 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado y posteriormente radicado en la Biblioteca Legislativa, conforme a la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 03 de Julio de 2003.


FERNANDO E. FAGUNDO FAGUNDO
SECRETARIO